

**ACUERDOS BILATERALES/BILATERAL AGREEMENT/ACORDOS
BILATERAIS/ACCORDS BILATERAUX**

Clasificación: 9-2022
Classification:

Classification:
Classificação:

Fecha de Ingreso: 19 de marzo de 2022
Entry Date:
Date D'entrée:
Data de Admissão:

Nombre del Acuerdo: Acuerdo entre la de Secretaría General de la
Organización de los Estados Americanos y el Jurado
Nacional de Elecciones de la República del Perú
relativo al procedimiento de Observación de las
Elecciones Generales del 11 de abril de 2021

Name of the Agreement:
Nom de L'accord:
Nome do Acordo:

Materia: Procedimiento de Observación de las Elecciones
Generales del 11 de abril de 2021

Subject:
Sujet:
Materia:

Partes: SG / Perú
Parties Involved:
Parties:
Partes:

Referencia: Perú
Reference:
Référence:
Referência:

Fecha de Firma: 18 de marzo de 2021
Signature Date:
Date de la Signature:
Data de Assinatura:

Fecha de Inicio:
Start Date:
Date du Commencement:
Data de Início:

Fecha de Terminación:
End Date:
Date de Résiliation :
Data de Rescisão:

Lugar de Firma: Lima, Perú
Place of Signature:
Lieu de la Signature:
Lugar de Assinatura:

Unidad Encargada:
Unit in Charge:
Unité Responsable:
Unidade Encarregada:

Persona Encargada:
Person in Charge:
Personne Responsable:
Pessoa Encarregada:

Cierre del Proceso:
Closure of Proceedings:
Clôture des Procédures:
Fechamento do Processo:

Notas Adicionales/Additional Notes/Notes Supplémentaires/Notas Adicionais:

**ACUERDO ENTRE
LA SECRETARÍA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS
AMERICANOS
Y
EL JURADO NACIONAL DE ELECCIONES DE LA REPÚBLICA DEL PERÚ
RELATIVO
AL PROCEDIMIENTO DE OBSERVACIÓN DE LAS ELECCIONES GENERALES DEL
11 DE ABRIL DE 2021**

El Jurado Nacional de Elecciones de la República del Perú (en adelante el “JNE”), y la Secretaría General de la Organización de los Estados Americanos (en adelante la “SG/OEA”),

CONSIDERANDO:

Que el Gobierno del Perú mediante comunicación con fecha del 15 de octubre de 2020, dirigida al Secretario General de la Organización de los Estados Americanos (OEA) solicitó una Misión de Observación Electoral para las Elecciones Generales a celebrarse el 11 de abril de 2021; y una posible segunda vuelta el 6 de junio de 2021;

Que mediante nota del 15 de octubre de 2020 la SG/OEA aceptó la invitación y ha conformado un Grupo de Observadores de la OEA para realizar una Misión de Observación Electoral en Perú con motivo de las Elecciones Generales (en adelante, la Misión);

Que en la Resolución AG/Res. 991 (XIX-O/89), la Asamblea General de la OEA reiteró al Secretario General la recomendación de “organizar y enviar misiones a aquellos Estados miembros que, en ejercicio de su soberanía, lo soliciten, con el propósito de observar el desarrollo, de ser posible en todas sus etapas, de cada uno de los respectivos procesos electorales”; y

Que la Carta Democrática Interamericana, en su artículo 24, establece lo siguiente: “Las misiones de observación electoral se llevarán a cabo por solicitud del Estado Miembro interesado. Con tal finalidad, el gobierno de dicho Estado y el Secretario General celebrarán un convenio que determine el alcance y la cobertura de la misión de observación electoral de que se trate. El Estado Miembro deberá garantizar las condiciones de seguridad, libre acceso a la información y amplia cooperación con la misión de observación electoral.”,

ACUERDAN:

Primero: Garantías:

- a) El JNE garantizará a la Misión todas las facilidades para el cumplimiento adecuado de su misión de observación de las Elecciones Generales a celebrarse el 11 de abril de 2021, y en la segunda vuelta en caso de llevarse a cabo; de conformidad con las normas vigentes en la República de Perú y los términos de este Acuerdo.

- b) El JNE realizará las coordinaciones necesarias para garantizar a la Misión el libre desplazamiento y movimiento en todo el territorio peruano, así como la gestión para el acceso de los observadores a todas las áreas de los organismos que conforman el sistema electoral, durante el día de las elecciones, y los periodos anteriores y posteriores a las elecciones.
- c) El JNE realizará las coordinaciones necesarias para garantizar el pleno acceso de la Misión a todos los centros de votación en donde se realicen las actividades de votación, escrutinio y totalización de votos, a nivel nacional, regional, provincial y distrital. El JNE facilitará a la Misión el acceso a las actas electorales de las mesas de votación correspondientes a las Elecciones Generales a celebrarse el 11 de abril de 2021, incluida cualquier vuelta adicional.
- d) El JNE garantizará el acceso y las facilidades logísticas necesarias en los centros de votación al personal de la compañía internacional que contrate la SG/OEA para realizar levantamientos de información durante la jornada electoral, incluida la de la segunda vuelta si la hubiera. El rol específico de esta compañía internacional se explica por la imposibilidad de desplegar un gran número de observadores electorales por parte de la SG/OEA como consecuencia de las restricciones impuestas por la pandemia del COVID-19.

Segundo: Información

- a) El JNE realizará las coordinaciones necesarias para que la Misión acceda a toda la información de carácter público referente a la organización, dirección y supervisión de las elecciones. La Misión podrá solicitar al JNE la información adicional necesaria para el ejercicio de sus funciones, y el JNE proveerá a la Misión la información solicitada.
- b) La Misión informará al JNE acerca de las irregularidades, denuncias electorales, e interferencias que observe o que le fueran comunicadas. Asimismo, la Misión podrá solicitar al JNE información sobre las medidas que al respecto se hubieren tomado, y el JNE proveerá a la Misión la información solicitada.
- c) El JNE efectuará las coordinaciones necesarias para que la Misión obtenga toda información relativa al Padrón Electoral y a los datos contenidos en sus sistemas automatizados referentes al mismo, garantizando el derecho fundamental a la protección de datos personales.
- d) El JNE garantizará y efectuará las coordinaciones necesarias para que la Misión obtenga la información relativa al sistema de cómputo a utilizarse para el día de las elecciones y se le ofrezca demostraciones de su operación. Igualmente, el JNE suministrará información acerca de las condiciones de orden público existentes en el territorio nacional durante las distintas etapas del proceso electoral.



- e) El **JNE** garantizará y efectuará las coordinaciones para que la Misión obtenga la información sobre el cómputo provisional y definitivo de votos correspondientes a las Elecciones Generales del 11 de abril de 2021, incluida la segunda vuelta si la hubiera. Para tal efecto, el **JNE** realizará las gestiones necesarias que garanticen el acceso de la Misión a los respectivos centros de cómputos para el día de las elecciones, así como copias de los documentos impresos electrónicamente. El **JNE** realizará las coordinaciones necesarias que permitan a la Misión conocer de la evaluación del sistema de votación y de las comunicaciones utilizadas para transmitir los resultados. Asimismo, el **JNE** efectuará las coordinaciones para garantizar que la Misión pueda conocer los procedimientos de seguridad del sistema de votación y de las comunicaciones utilizadas para transmitir los resultados. El **JNE** garantizará a la Misión el acceso completo al procesamiento de denuncias y a los controles de calidad antes y después del proceso electoral.
- f) La Misión podrá emitir informes públicos y periódicos como resultado de la observación in situ de este proceso electoral.

Tercero: Del Equipamiento de Protección Personal para prevenir exposición a COVID-19

- a) El **JNE** proveerá equipamiento de protección personal (en adelante EPP) suficientes para prevenir la exposición de los integrantes de la Misión a COVID-19 durante su estadía en Perú.
- b) El **JNE** y la **SG/OEA** determinan de común acuerdo que EPP suficiente lo constituye lo siguiente: kits individuales de mascarillas, alcohol en spray y protector facial para los integrantes acreditados como miembros de la Misión de Observación Electoral de la OEA.
- c) Sin perjuicio de lo anterior, en el marco del trabajo de la Misión, el **JNE** quedará exento de toda responsabilidad en lo concerniente a cuadros de salud individual asociados al COVID-19 que puedan afectar a miembros de la Misión y/o al personal de la compañía internacional que contrate la **SG/OEA** en conformidad al párrafo d) de la cláusula primera.

Cuarto: Disposiciones Generales:

- a) El Secretario General de la **OEA** designará al Jefe de la Misión, quien representará a la Misión y a sus integrantes frente a las distintas instituciones del Estado y frente al Gobierno de Perú.
- b) La **SG/OEA** comunicará al Presidente del **JNE** los nombres de las personas que integrarán la Misión, los que estarán debidamente identificados con una credencial de identificación de la **SG/OEA** y del **JNE**, elaborados especialmente para la Misión.

- c) La Misión deberá actuar con imparcialidad, objetividad e independencia en el cumplimiento de su cometido, sin menoscabo de la soberanía del Estado y de la independencia del JNE.
- d) El Secretario General de la OEA remitirá al JNE una copia del informe final de la Misión.
- e) El JNE hará conocer y difundirá entre todos los organismos con responsabilidad en el proceso electoral el contenido de este Acuerdo.

Quinto: Privilegios e Inmunidades:

Ninguna disposición en este Acuerdo se entenderá como una renuncia a los privilegios e inmunidades de los que gozan la OEA, sus órganos, su personal y sus bienes conforme a los artículos 133, 134, 135 y 136 de la Carta de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de Perú el 12 de febrero de 1954; al Acuerdo -sobre Privilegios e Inmunidades de la OEA, cuyo instrumento de ratificación fue depositado por el Gobierno de Perú el 20 de diciembre de 1960; al Acuerdo entre la SG/OEA y el Gobierno de la República Peruana -sobre el Funcionamiento, en Lima, de la Oficina de la Unión Panamericana en el Perú de fecha 7 de diciembre 1964; al Acuerdo entre el Gobierno de Perú y la SG/OEA relativo a los Privilegios e Inmunidades de los Observadores para las Elecciones Generales a celebrarse el 11 de abril de 2021, firmado en Washington el 9 de marzo del 2021, y a los principios y prácticas que inspiran el derecho internacional.

Sexto: Vigencia y Terminación

Este Acuerdo entrará en vigencia a partir de su firma por los representantes autorizados de las Partes, permaneciendo en vigor hasta que concluya el proceso de observación electoral para las Elecciones Generales a celebrarse el 11 de abril de 2021 y cualquier vuelta adicional.

Cualquiera de las Partes podrá dar por terminado este Acuerdo sin necesidad de justificar la causa de su decisión mediante una comunicación escrita dirigida a la otra parte, con una anticipación no menor a cinco días corridos a la fecha de terminación.

Séptimo: Solución de Controversias:

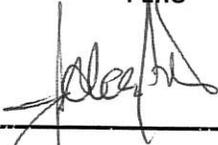
Las Partes procurarán resolver mediante negociaciones directas cualquier controversia que surja respecto a la interpretación y/o aplicación de este Acuerdo. Si



ello no fuera posible, la cuestión será resuelta mediante el procedimiento que al efecto las Partes acuerden.

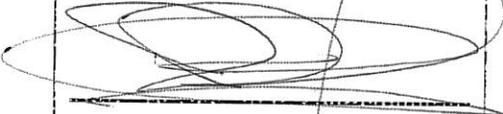
EN FE DE LO CUAL, los representantes de las Partes, debidamente autorizados al efecto, firman el presente documento en dos originales igualmente válidos en la ciudad de Lima, Perú, el 18 de marzo de 2021.

**POR EL JURADO NACIONAL DE
ELECCIONES DE LA REPÚBLICA DEL
PERU**



Jorge Luis Salas Arenas
Presidente

**POR LA SECRETARÍA GENERAL DE
LA ORGANIZACIÓN DE LOS
ESTADOS AMERICANOS**



Rubén Ramírez Lezcano
Jefe de la Misión de Observación
Electoral de la OEA